

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

UOC N° 2546 /25

Asunción, 10 de diciembre de 2025.-

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Referencia: **Reparo DNCP 10291/2025 – LPN 73/24 - Id 453116**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 73/2024 “Mantenimiento, reparaciones y cambio de aislaciones del Segundo Piso – Basamento del Palacio de Justicia de Asunción – Plurianual – Ad Referéndum” - ID N° 453.116**, en relación a la **Nota de Reparo DNCP N° 10291/2025** de fecha 05/12/25 que expone lo siguiente:

Aspectos Observados

1. El Dictamen Técnico y Legal no fue suscripto por el administrador de contratos designado en el contrato inicial.
2. La Convocante no ha remitido el convenio modificatorio (adenda).
3. En el apartado de “Plazo del Convenio Modificatorio” la Convocante establece en meses, sin embargo, considerando lo establecido en el contrato el plazo de ejecución se encuentra en días.

Respuesta: Se remite lo requerido: Dictamen Técnico y Legal elaborado por el Administrador del Contrato N° 12/2025.

Asimismo, se remite el correspondiente Convenio Modificatorio N° 141/2025 de fecha 02/12/25 de ampliación de monto y plazo del Contrato N° 12/2025, suscripto con la empresa: APONTE LATORRE S.A. (RUC 80022538-4).

En atención a la observación del técnico verificador, se aclara que el Convenio Modificatorio N° 141/2025 fue firmado 02/12/25 con vigencia hasta el 23/04/26.

Corresponde señalar que ni la Ley N° 7021/2022 ni la Resolución DNCP N° 230/2025 establecen una exigencia normativa en cuanto a la unidad temporal que debe emplearse para expresar el plazo de ejecución o su modificación. La legislación vigente únicamente dispone que toda ampliación debe encontrarse debidamente fundada, formalizada por escrito, contar con el dictamen técnico y legal correspondiente y, especialmente, respetar el límite del veinte por ciento (20%) del plazo originalmente pactado, sin que exista regulación alguna que obligue a consignar dicho plazo exclusivamente en días.

En ese sentido, la consignación del plazo establecido en el Convenio Modificatorio no altera ningún modo el alcance real de la ampliación, no afecta el cálculo del porcentaje aplicable conforme al artículo 67 de la Ley N° 7021/2022, no genera ventaja, perjuicio ni modificación sustancial respecto del contrato original y mantiene plena coherencia con los límites legales establecidos. La diferencia en la unidad de medida constituye un aspecto meramente formal que no tiene incidencia en la validez del acto administrativo, ni afecta la interpretación del plazo total de ejecución contractual.

Por lo tanto, considerando que el Convenio Modificatorio cumple íntegramente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y que la normativa no impone restricciones sobre la forma de expresar la unidad de tiempo, esta Convocante solicita el levantamiento de la observación, manteniendo el documento en los términos en que fue presentado.

En base a lo expuesto, se aclara que esta Convocante realiza todas sus actuaciones en tiempo y forma de acuerdo a la normativa vigente, asimismo, teniendo en cuenta que la misma DNCP emitió los plazos para la comunicación de todos los procesos para este ejercicio 2025, y que los mismos están próximos a vencer, por tanto, solicitamos su pronta asistencia este proceso.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente,


Lic. Derlis F. Silva A.
Jefe
Dpto. de Programación - UOC